



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad
Dirección General de Relaciones
con la Administración de Justicia

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION FIRMADA EL 19/2/2016 POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2016 DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES, FISCALES E INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL DE CANARIAS Y SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION DE ESTA DIRECCION GENERAL DE 9 DE JUNIO DE 2015 EN LO RELATIVO A VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Vista la resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia nº 154/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Calendario Laboral para ese mismo año del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias que presta servicios en Órganos Judiciales, Fiscales e Institutos de Medicina Legal y se prorrogan las disposiciones de la Resolución de esta Dirección General de 9 de junio de 2015 en lo relativo a vacaciones, permisos y licencias.

Vista la Resolución de 18 de febrero de 2016 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se reconoce al personal al Servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dos días adicionales de permiso en el año 2016 por la coincidencia en sábado de los días 24 y 31 de diciembre.

Esta Dirección General en cumplimiento de las competencias atribuidas por el artículo 90.2 del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad,

RESUELVE

Primero.- Modificar el resuelvo Noveno, sobre "Bolsa de horas", de la Resolución de esta Dirección General nº 154/2016 firmada en fecha 19 de febrero de 2016, en el sentido de sustituir las horas totales de tiempo de trabajo, 1564 horas, por "1549 horas", que suponen el tiempo de trabajo resultante de la diferencia de las horas laborables anuales totales, 1875 horas y las horas retribuidas no trabajadas que se incrementan en 15 horas, resultando éstas últimas un total de 326 horas, por el incremento de dos días adicionales de permiso en el año 2016, por coincidir en sábado de los días 24 y 31 de diciembre. En consecuencia, el resuelvo Noveno queda redactado como sigue:

"Bolsa de horas. En el caso de que se haga uso de las reducciones de jornada anteriormente señaladas, a fin de facilitar el cumplimiento de las 1.642 horas de duración de la jornada en cómputo anual dado que, como se refleja en el Anexo II a esta resolución el tiempo de trabajo efectivo, una vez deducidos los distintos conceptos legales, es de 1.549 horas, las restantes 93 horas se podrán realizar durante el horario flexible para compensar el déficit de horario mensual realizado. De estas 93 horas, 50 horas se podrán realizar antes del 31 de julio, y el resto antes del 30 de noviembre de 2016. Esta bolsa de horas podrá destinarse a autoformación en materias relacionadas con el puesto de trabajo que se considerará como trabajo efectivo".

Avda. José Manuel Guimerá nº 8, 8
Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta
38003, Santa Cruz de Tenerife

922 47 69 39/ 922 47 65 99 (FAX)

C/Profesor Agustín Millares Carlo nº 81

Edif. Servicios Múltiples II, 3ª pl.

38071 Las Palmas de Gran Canaria



928 306177





Segundo.- Modificar el Anexo II, adjunto a la indicada Resolución nº 154/2016, que trata sobre el "Cómputo de horas retribuidas efectivamente no trabajadas", haciendo constar en la tabla principal de dicho anexo las horas y días retribuidos y no trabajados, concretándose en el siguiente texto: "días adicionales por coincidir el 24 y 31 de diciembre en sábado", correspondiendo 2 días y 15 horas, resultando un total de horas retribuidas y no trabajadas de 326 horas.

María Lourdes Quesada Díaz
LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LOURDES QUESADA DIAZ - DTOR. GRAL. RELACIONES ADMIN. JUSTICIA	Fecha: 14/03/2016 - 09:39:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nsLbD7emPxtgReBYn26Wr0a9HpNMNUj4	 
El presente documento ha sido descargado el 14/03/2016 - 11:24:41	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2016 DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES, FISCALES E INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL DE CANARIAS Y SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE 9 DE JUNIO DE 2015 EN LO RELATIVO A VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

El artículo 500.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,[en adelante LOPJ], establece que:

"La distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe el Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo. Podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose en todo caso, un número de horas de obligada concurrencia continuada. Los horarios que se establezcan deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública."

La Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal de la Administración de Justicia, establece en su artículo primero que la misma será aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, regulado en el artículo 470 de la LOPJ.

El artículo segundo, apartado 3, dispone que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, aprobarán anualmente, antes del 28 de febrero de cada año sus calendarios laborales, que habrán de respetar una serie de normas que enumera.

El apartado tercero de la citada Orden, modificado por la Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, establece que la duración mínima de la jornada de trabajo en la Administración de Justicia será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales. No obstante, la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, modifica el epígrafe 1 del apartado 3 que dispone que la duración de la jornada laboral será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales.

La Orden de 31 de Julio de 2006, por la que se da publicidad al Acuerdo Administración-Sindicatos en Materia de Personal al Servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias suscrito el 26 de mayo de 2006, regula en el Título II la jornada y horarios y en el Título III el calendario laboral del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias, vigente en lo que no se haya visto afectado por la normativa básica estatal que regula esta materia.

El Decreto 313/2015, de 6 de agosto, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de Canarias para el año 2016 y se abre el plazo para fijar las fiestas locales y la Orden de 19 de





noviembre de 2015 por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, (afectada por la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 27 de 10 de febrero de 2016), establecen las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperables de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.

Por último, la Resolución de 28 diciembre de 2012, (BOE de 29 de diciembre de 2012), de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, modificada por la de 22 de julio de 2015 y por la de 16 de septiembre de 2015 por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, disponiendo el artículo 9.8 que *"Asimismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año"*.

En su virtud, esta Dirección General en cumplimiento de las competencias atribuidas por el artículo 90.2 del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, previa negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia de Canarias celebrada en la sesión del día 27 de enero de 2016 y remitido al Consejo General del Poder Judicial a efectos de informe en fecha 05 de febrero de 2016.

RESUELVE

Primero.- OBJETO. Aprobar el Calendario laboral para 2016 del personal al servicio de la Administración de Justicia que presta servicios en los órganos judiciales, fiscales e Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma en Canarias para el año 2016, según lo establecido en los apartados siguientes y en los Anexos de esta Resolución, así como prorrogar las disposiciones relativas a vacaciones, permisos y licencias contenidas en la Resolución de esta Dirección General de 9 de junio de 2015 en los términos señalados en el apartado tercero de esta Resolución.

Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El calendario laboral será de aplicación al personal al servicio de la Administración de Justicia regulado en el artículo 470 de la LOPJ que preste servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. El horario, vacaciones, permisos y licencias serán los establecidos en la Resolución de 9 de junio de 2015, nº 1009/2015, de 11 de junio, con las modificaciones que correspondan por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el texto refundido de dicho Estatuto y en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Cuarto.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO Y HORARIOS.

1.- La duración de la jornada general de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio anual equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas.

2.- El cómputo de la jornada será mensual, pudiéndose recuperar el horario flexible no trabajado durante el mes inmediatamente siguiente.





3.- El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes. Este horario será de obligada concurrencia continuada.

El horario flexible, a criterio del empleado público, será entre las 7,00 horas y las 9,00 horas y desde las 14,30 horas y las 17 horas de lunes a viernes.

4.- Durante la jornada de trabajo se disfrutará de una única pausa por un período de 30 minutos, que computará como trabajo efectivo.

5.- Se podrá hacer uso de la flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes casos:

a) Los funcionarios que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como, quien tenga a su cargo directo un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de la jornada

b) Los funcionarios que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y educación especial u otros centros donde el discapacitado reciba atención.

c) Los funcionarios que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial que reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

d) Excepcionalmente, podrá autorizarse con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en caso de familias monoparentales.

e) Las funcionarias tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

f) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Las funcionarias tendrán por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

6.- Se podrán solicitar reducciones de jornada por los siguientes motivos:

A. Por motivos personales, familiares o sociales:

a) Los funcionarios tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender al cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes. En el supuesto de que los familiares del





la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

g) Permiso por reducción de jornada o flexibilidad horaria para víctimas de terrorismo y sus familiares directos, en aplicación del artículo 49 f) del Estatuto Básico del Empleado Público.

B.- Reducción por interés particular:

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el funcionario podrá solicitar del órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, desde las 9,00 a las 14,00 horas, de lunes a viernes percibiendo el 75 por ciento de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Quinto.- HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. Con carácter general, el horario de atención directa a los ciudadanos será de 9 a 14.00 horas de lunes a viernes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto.- NO INCORPORACIÓN DE DÍAS DE PERMISO ADICIONAL POR NO COINCIDIR CON SÁBADO FESTIVIDADES DE CARÁCTER NACIONAL. No se incorpora al presente calendario laboral para el año 2016 días adicionales de permiso por no coincidir con sábado ninguna de las festividades de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas.

Séptimo.- DÍAS ADICIONALES PARA LOS EMPLEADOS QUE PRESTEN SERVICIO DE GUARDIA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las Oficinas Judiciales y Fiscales y demás servicios de la Administración de Justicia, con excepción de los servicios de guardia.

Sin perjuicio del régimen general de permisos, al coincidir los días 24 y 31 de diciembre de 2016 en sábado, los empleados públicos que presten servicios de guardia esos días tendrán derecho a ser compensados con un día adicional de permiso por cada uno de esos indicados días.

Octavo.- REDUCCIONES DE JORNADA.

a) Jornada de verano.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre de 2016, ambos inclusive, los funcionarios podrán realizar una jornada reducida de trabajo de treinta y dos horas y media (32,5 h) semanales, a realizar por los funcionarios con jornada general de trabajo, siendo de obligada presencia de lunes a viernes entre las 9,00h y 14,30 h.





b) Jornada reducida por fiestas locales.

Los funcionarios podrán realizar una jornada reducida de 9:00 a 14:00 horas, durante un máximo de 5 días anuales en alguno de los siguientes periodos, o repartidos entre ambos:

- 1.- En la semana de Carnaval (del 8 de febrero al 12 de febrero de 2016).
- 2.- Durante la Semana Santa (del 21 al 25 de marzo de 2016).

Los funcionarios que se encuentren prestando el servicio de guardia en la semana de carnavales y semana santa, podrán hacer uso de la reducción horaria prevista en dicha semanas, en la semana posterior a la misma.

En cualquier caso, habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, respecto a la presentación de escritos sometidos a término.

Noveno.- BOLSA DE HORAS. En el caso de que se haga uso de las reducciones de jornada anteriormente señaladas, a fin de facilitar el cumplimiento de las 1.642 horas de duración de la jornada en cómputo anual dado que, como se refleja en el Anexo II a esta resolución el tiempo de trabajo efectivo, una vez deducidos los distintos conceptos legales, es de 1.564 horas- las restantes 78 horas se podrán realizar durante el horario flexible para compensar el déficit de horario mensual realizado. De estas 78 horas, 50 horas se podrán realizar antes del 31 de julio, y el resto antes del 30 de noviembre de 2016. Esta bolsa de horas podrá destinarse a autoformación en materias relacionadas con el puesto de trabajo que se considerará como trabajo efectivo.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal de la Administración de Justicia, el cumplimiento del horario establecido no justificará la suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones procesales urgentes e inaplazables, computándose esas horas de prolongación de jornada más allá del horario fijado, de la forma que establece dicha Orden.

Undécimo.- CÓMPUTO COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CELEBRADOS DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO. El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación de los puestos de trabajo organizados conforme a lo previsto en el artículo 504.2 de la LOPJ se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y lo permitan las necesidades del servicio.
La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria, dentro del horario de trabajo, a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso, su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

M^a Lourdes Quesada Díaz
LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6 de 6

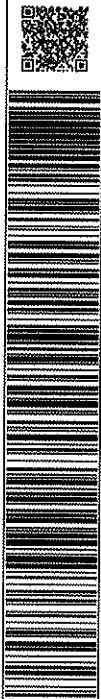
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LOURDES QUESADA DIAZ - DTOR. GRAL. RELACIONES ADMIN. JUSTICIA	Fecha: 19/02/2016 - 14:44:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 154 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 23/02/2016 10:04:13	Fecha: 23/02/2016 - 10:04:13
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_WUYJgE0zQHvSn-HW_EA7wCOk0EYEWrb	 
El presente documento ha sido descargado el 23/02/2016 - 10:04:33	



ANEXO I
DÍAS LABORABLES Y JORNADAS DESCONTADAS LAS FIESTAS NACIONALES DE LA CCAA ASÍ COMO LAS PROPIAS DE CADA ISLA

MES	DÍAS LABORABLES (1)	FIESTA NACIONAL	FIESTA CCAA Y LABORAL DE CADA ISLA (2)	JORNADA (3)	JORNADA POR ISLAS (4)
ENERO	19 días	1 y 6 de enero	Ninguna	142,5 h Horario Fijo:104,5h Horario Flexible:38h	
FEBRERO	21días	Ninguna	2 de Febrero. Tenerife	157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h	TENERIFE 150h (20 días) Horario Fijo:110h Horario Flexible:40h
MARZO	21días	24 y 25 de Marzo (jueves y viernes Santo)	Ninguna	157,5 h Horario Fijo:115.5h Horario Flexible: 42h	
ABRIL	21días	Ninguno	Ninguna	157,5 h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h	
MAYO	20días	2 de mayo(correspondiente al 1 de mayo Domingo)	30 de Mayo (Día de Canarias)	150 h Horario Fijo:110h Horario Flexible:40h	
JUNIO	22días	Ninguno	Ninguno	165 h Horario Fijo:121h Horario Flexible:44 h	
JULIO	21días	Ninguno	Ninguno	157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h	
AGOSTO	22días	15 de Agosto (Asunción de la Virgen)	5 de Agosto. La Palma	165 h Horario Fijo:121h Horario Flexible:44 h	LA PALMA 157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CXCCd4vmOR4_cuhTTI8zI2DZNIeVd3PU



SEPTIEMBRE	22días	Ninguno	8 de Septiembre Gran Canaria 15 de Septiembre Lanzarote 16 de Setiembre Fuerteventura 24 de septiembre.El Hierro	165 h Horario Fijo:121h Horario Flexible:44 h	GRAN CANARIA 157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h LANZAROTE 157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h FUERTEVENTURA 157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h EL HIERRO 157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible:
OCTUBRE	20días	12 de octubre (Fiesta Nacional)	3 de Octubre La Gomera	150 h Horario Fijo:110h Horario Flexible:40h	LA GOMERA 142,5 Horario fijo: 104,5 Horario flexible: 38
NOVIEMBRE	21días	1 de Noviembre (Dia de todos los Santos)	Ninguno	157,5h Horario Fijo:115,5h Horario Flexible: 42h	
DICIEMBRE	20días	6 de Diciembre(Dia de la Constitución) 8 de Diciembre (Inmaculada Concepción)	Ninguno	150 h Horario Fijo:110h Horario Flexible:40 h	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CXCCD4vmOR4_cubtTI8zI2DZNI.FvD3FU






DÍAS LABORABLES ANUALES TOTALES: 250 DÍAS x 7,5 horas = 1875 HORAS

HORAS LABORABLES ANUALES TOTALES: 1875 HORAS

- (1) Laborable es el día no festivo y, en consecuencia, de trabajo en el que se ofrece el servicio público o se cumple la jornada laboral, por lo que en la tabla se exceptúan sábados y días festivo de cada mes
- (2) Fiestas publicadas por Decreto 313/2015, 6 agosto (BOC nº158 de 14/08/2015)
- (3) Horario: Jornada (7,5h/día x nº días laborales del mes)
Horario fijo (5,5 h/día x nº días laborales del mes)
Horario flexible (2h/semana -descontando 1/2h/día por cortesia-) x nº días laborales del mes
- (4) Jornada laboral descontando la fiesta por isla: (7,5h x nº días laborales del mes)
Horario fijo (5,5 h/día x nº días laborales del mes)
Horario flexible (2h/semana -descontando la 1/2h cortesia-) x nº días laborales del mes

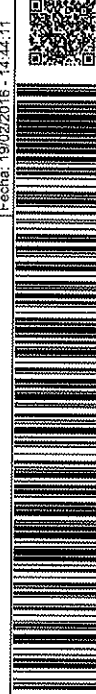
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA LOURDES QUESADA DIAZ, DTOR. GRAL. RELACIONES ADMIN. JUSTICIA

Fecha: 19/02/2016 - 14:44:11

En la dirección https://sede.goban.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0CXCCD4vR0R4_cuhTtI18zI2DZNIvVd3FU



El presente documento ha sido descargado el 23/02/2016 - 10:05:57



ANEXO II
CÓMPUTO DE HORAS RETRIBUIDAS EFECTIVAMENTE NO TRABAJADAS

	DIAS	HORAS
FIESTAS LOCALES-MUNICIPALES DE CADA ISLA (1)	2 días	15 h
FIESTAS LABORABLES DE CADA ISLA (2)	1 día	7,5 h
VACACIONES ANUALES (3)	22 días	165 h
JORNADA DE VERANO (4)	65 días	65 h
REDUCCIONES DE JORNADA POR FIESTAS LOCALES(6)	5 días(Carnavales y Semana Santa)	12,5 h
ASUNTOS PARTICULARES (6)	6 días	45 horas
DÍAS ADICIONALES POR COINCIDIR EL 24 Y 31 DE DICIEMBRE EN SABADO (7)	2 días	15 h

TOTAL: 326 horas

HORAS EFECTIVAS ANUALES TOTALES: 1549 h (1875 h laborables anuales totales – 326 h retribuidas no trabajadas)
BOLSA DE HORAS: 93 h (1642 horas - 1549 h)

- 1) Orden 19/11/2015 (BOC nº 231 27/11/2015)
- 2) Decreto 31/3/2015, 6 agosto (BOC nº158 de 14/08/2015
- 3) Resolución de 16 de septiembre de 2015 (BOE nº 224 de 18/09/2015 que regula los días de vacaciones por la antigüedad de cada funcionario, así como los días adicionales de vacaciones correspondientes al año 2015, que se podrán disfrutar hasta el 30 de septiembre de 2016, en virtud de Acuerdo en Mesa Sectorial del Personal de la Administración de Justicia en fecha 15 de octubre de 2015.
- 4) Resuelto Octavo a) del borrador del calendario laboral 2016
- 5) Artículo 8 de la Orden Jus/2538/2013, 27 de diciembre, que dispone que los 5 días de jornada tendrán una jornada de 9,00h a 14,00h.
- 6) Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 septiembre que regula el 6º día de asuntos particulares, así como los Asuntos particulares por la antigüedad de cada funcionario.
- 7) Resolución de 18 de febrero de 2016 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se reconoce al personal al servicio de la AGE y sus organismos públicos dos días adicionales de permiso en el año 2016 por la coincidencia en sábado de los días 24 y 31 de diciembre, en relación con la resolución de 28 de diciembre de 2012 de la misma Secretaría de Estado.

RESÚMEN

Horas totales laborables	1875
Descuento horas no efectivas	326
TOTAL horas trabajadas	1549
Jornada anual mínima (Resolución de 16 de septiembre de 2015)	1642
Horas que faltan para cumplir la jornada anual	93

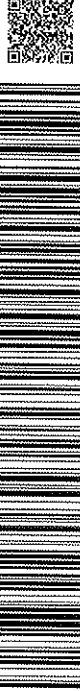
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA LOURDES QUESADA DIAZ - DTOR. GRAL. RELACIONES ADMIN. JUSTICIA

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_coc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0GymCVUttueot.d0gVdOD1wXqL2Yt0Yt.kvY

El presente documento ha sido descargado el 14/03/2016 - 11:32:49

Fecha: 14/03/2016 - 09:39:55



ANEXO III

FIESTAS LOCALES COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS -- ORDEN de 19 de noviembre (BOC 27-11-2015)

afectada por la corrección de errores publicada en of (BOC 10-02-2016)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ADEJE	20									10		
AGULO				25					24			
ALAJERÓ							15		15			
ANTIGUA		1							8			
ARONA		9								3		
ARRECIFE		9						25				
ARUCAS		9				24						
EL PASO		9							2			
EL ROSARIO		9						8				
EL SAUZA		9				29						
GÁLDAR							25 / 26					
GRANADILLA DE ABONA		9				13						
GUÍA DE ISORA						24			19			
GÜÍMAR						29			7			
ICOD DE LOS VINDOS		9		25								
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS						24			10			
LA OLIVA		2					16					
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		9				24						
LOS LLANOS DE ARIDANE		9					2					
MOGÁN						13	16					
PÁJARA							2 / 16					
PUERTO DE LA CRUZ					3		12					
PUERTO DEL ROSARIO		9								7		
SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE		9						24				
SAN CRISTÓBAL DE LAGUNA		9							14			
SAN MIGUEL DE ABONA		9							29			
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	20	9										
SANTA CRUZ DE LA PALMA		9			3							
SANTA CRUZ DE TENERIFE		9			3							
SANTALUCÍA										24		13
SANTA MARÍA DE GUÍA		9						16				
SANTA ÚRSULA		9							21			
TACORONTE		9									25	
TEGUISE		9						5				
TELDE						24					17	
TÍAS		2 / 9										
TUINEJE		2								13		
VAL SEQUILLO								16	29			
VAL VERDE					16	29						
VEGA DE SAN MATEO		9							21			
VILLADE AGÜIMES	20	11										
VILLADE ARICO		9							8			
VILLADE CANDELARIA		9					26					
VILLADE INGENIO		2				29						
VILLADE LA MATANZA DE ACENTEJO		9						6				
VILLADE LA OROTAVA		9				2						
VILLADE LA VICTORIA DE ACENTEJO		9							5			
VILLADE LOS REALES	22				3							
VILLADE MOYA		9				20						
VILLADE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA							25	24				
VILLADE SANTA BRÍGINA		9				13						
VILLADE TEGUESTE				25					8			
VILLADE TEROR		9				3						
VILLA HISTÓRICA DE SANTIAGO DEL TEIDE							25 / 26					
VILLAY PUERTO DE TAZACORTE							16		29			
YAZA							7		8			

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA LOURDES QUESADA DIAZ - DTOR. GRAL. RELACIONES ADMIN. JUSTICIA

Fecha: 19/02/2016 - 14:44:10

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0ddaNqzK1XuAiM_y1o1dQNYfgVm4Ah8wA



El presente documento ha sido descargado el 23/02/2016 - 10:05:01

